
ACTAS

DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesión del 21 de Noviembre de 1901

La presidió el Señor Ministro de Instrucción Pública, Doctor Don Julio Arias, con asistencia de los Señores: Rector de la Universidad Central, Doctor Don Carlos R. Tobar; Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del "Instituto Nacional Mejía," Doctor Don Manuel Benigno Cueva y el infrascrito Secretario.

Aprobada que fue el acta de la sesión anterior, dióse cuenta del telegrama en que el Señor Doctor Abelardo Andrade se excusa de aceptar el cargo de Profesor del tercer año de Humanidades en el Colegio Nacional de "San Luis" de Cuenca.

Puesta en consideración del Honorable Consejo dicha excusa, fue aceptada, nombrándose, por indicación del Señor Rector del mismo Establecimiento, al Señor Doctor Manuel A. Mosquera para el desempeño de la referida cátedra.

Acto continuo, el Señor Doctor Cueva puso de manifiesto la conveniencia de nombrar otro Profesor para el primer año de Humanidades del "Instituto Nacional Mejía," en vez del Señor Abelardo Iturralde que actualmente desempeña dicho cargo, y propuso para este reemplazo al Señor Don Ramón Ojeda.

Acogida por el Honorable Consejo la proposición que antecede y verificado el respectivo nombramiento, recayó éste en el prenombrado Señor Ojeda, por unanimidad de votos.

El Señor Doctor Cueva expuso también que, por hallarse vacante la cátedra de Física en el Instituto antes mencionado, el Señor Doctor Juan J. Egüez había sido llamado á desempeñarla accidentalmente, manifestando en la enseñanza muy buenos conocimientos, por cuya razón era del parecer que se lo nombre para Profesor de esta asignatura.

La Presidencia sometió á votación el nombramiento solicitado y recogidos los votos resultó favorecido por unanimidad el Señor Doctor Egüez, por lo cual fue declarado legalmente electo.

Como en virtud del nombramiento que antecede se declarase insubsistente el que anteriormente se expidiera al favorecido para la clase del tercer año de Humanidades del mismo Plantel, proveyóse esta vacante, á propuesta del Señor Presidente, en la persona del Señor Doctor José María Ayora.

Al verificarse este último nombramiento salvó su voto el Señor Doctor Cueva por el parentesco que tiene con el Señor Doctor Ayora.

Dióse lectura á la nota del Señor Director de Estudios de la Provincia de León transcribiendo la en que el Señor Rector del Colegio "Vicente León" de Latacunga le dice que el contrato con el Señor Isidoro Mayer para que éste desempeñe la cátedra de Inglés no podrá llevarse á cabo sino desde el mes de Enero del año próximo, cuando esté formado el nuevo Presupuesto, porque en el de este año no hay partida alguna que pueda aplicarse al pago de ese Profesorado.

Teniéndose presente que el Honorable Consejo acordó la celebración del referido contrato por no haber en el Colegio "Vicente León" ningún Profesor de Idiomas, dispúsose contestar el anterior oficio expresando esta circunstancia y que el sueldo del Señor Mayer se satisfaga con la partida señalada en el Presupuesto para el Profesor de Idiomas.

Púsose en conocimiento del Honorable Consejo el oficio del Señor Rector del Colegio "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil por el que, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento General de Estudios, participa que el Consejo Académico de ese Colegio se ha visto en la imperiosa necesidad de imponer la pena de expulsión solemne al alumno Enrique Echanique, por haber cometido una serie de faltas gravísimas; y que dicha pena se ha llevado ya á su ejecución, de conformidad con la Ley y reglamentos respectivos.

Ordenóse acusar recibo del precedente oficio, recomendándole al Señor Rector del Colegio "Vicente Rocafuerte" el cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso último del artículo 101 de la Ley del Ramo.

Dióse lectura á la solicitud del Señor Antonio Isaac Albán manifestando que, en obediencia á lo ordenado por el Honorable Consejo, en sesión de 21 de Setiembre próximo pasado, ha rendido el examen de Derecho Romano complementario del primer año de Jurisprudencia, cuyo certificado acompaña, en mérito de lo cual pide sea despachada la solicitud que tiene pendiente.

Con vista de esta petición, púsose á despacho el informe relativo á la solicitud del Señor Albán que quedó pendiente en sesión de la fecha antes citada y resultó negado, resolviéndose la petición en el sentido de que se le autoriza al Señor Albán para que rinda los exámenes de Derecho Civil Patrio y Derecho Romano, en la parte relativa á *Testamentos* y *Obligaciones*, haciendo uso de la segunda matrícula en primer año de Jurisprudencia que la obtuvo para cursar estas asignaturas en el año escolar de 1898 á 1899.

En seguida, pusiéronse á discusión los informes que se expresan:

1º "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

La solicitud del Señor Adolfo Carrión R. se contrae á que se le conceda la facultad de dar examen de Derecho Romano hasta fines de Enero próximo, y que, verificado esto, pueda matricularse en el tercer año del curso de Jurisprudencia. A este respecto, la comisión observa que la petición es legal y justa; legal, porque habiendo el Honorable Congreso, dispuesto, en su decreto de 10 de Octubre de este año que los cursos se abran en el primero de Noviembre y siendo, conforme á la Ley del Ramo, el primer trimestre del año el tiempo en el que este Honorable Consejo puede conceder matrículas á los alumnos; dicho primer trimestre debe correr desde Noviembre hasta fines de Enero inmediato. La solicitud es justa, porque tiene la causal de estar pendiente un examen que forma parte de las materias del segundo curso, porque necesita de tiempo para prepararlo. Como estas concesiones son disciplinarias, la Comisión, dejando á salvo el sabio parecer del Honorable Consejo, opina que se debe conceder al Señor Adolfo Carrión R. la matrícula en el tercer año de Jurisprudencia, tan pronto como presente su examen de Derecho Romano antes de terminar el mes de Enero de 1902. La Comisión insiste ante el Honorable Consejo para que se aperciba á los Señores Secretarios de las Universidades y Colegios á cumplir con la disposición del artículo 123 del Reglamento general de Estudios, confiriendo copias textuales de las actas de examen, mas no certificados; porque estos no aclaran las circunstancias que contiene el original, por ejemplo, el certificado de fojas 3 es oscuro. Quito, Noviembre 16 de 1901.—*Romualdo Bernal.*"

Fué aprobado, y para cumplir con lo prescrito en la parte final de este informe, dispúsose dirigir una circular en ese sentido á los Rectores de las Universidades y Colegios.

2º "Señor Presidente:

El Señor Marco A. Balda ex-Profesor accidental de la clase de Contabilidad é Idiomas del Colegio Olmedo de Portoviejo, solicita la gracia de que se le cubra la otra tercera parte de sus sueldos que ha devengado durante el tiempo que ha sido profesor accidental en dicho Colegio.—Como el Honorable Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 21 de Setiembre próximo pasado, declaró al Señor Balda profesor accidental de la clase de Contabilidad é Idiomas, en reemplazo del Señor Don Daniel E. Proaño profesor principal de dicha clase, y el Señor Balda ha estado regentando dicha clase desde la separación del Señor Proaño, natural es que tiene opción al sueldo que reclama; y tanto mas es justo cuanto que, además de no haber disposición en contrario, el artículo 103 de la Ley de Instrucción Pública excluye solamente á los sustitutos. Esta es mi humilde opinión que la someto al mejor parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 16 de 1901.—*Carlos Aguilar.*"

Fué aprobado.

3º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

La solicitud del Señor Eustorgio Salgado Vivanco contiene dos partes: primera, el permiso para dar su examen atrasado de Patología correspondiente al tercer año de Medicina; y segunda, autorización para matricularse en el cuarto año de Medicina. Respecto de lo primero, esto es, del permiso para rendir su examen atrasado, el Señor Salgado, si quiere ganar el tiempo para matricularse lo tiene hasta el 31 de Enero del año de 1902: pues, habiendo decretado el Congreso de este año, en diez de Octubre último, que en este año los cursos se abran el primero de Noviembre actual, es consecuencia legítima que el primer trimestre para conceder matrículas, según la letra del inciso 12 del artículo cuarto de la Ley de Instrucción Pública, termina en aquella fecha. Respecto del permiso para matricularse sin rendir el examen que debe el Señor Salgado, no se puede consentir sin quebrantar la ley. Conforme el artículo 110 de la Ley del Ramo, las matrículas abriéndose en Octubre, esto es, en el primer mes de estudio pueden prolongarse sólo hasta treinta días después; pasada esta fecha hasta el primer trimestre, según el artículo cuarto citado, sólo con causal justa permite el Honorable Consejo; esto quiero decir que la matrícula abre el curso y da derecho á ganarlo con la asistencia. El Reglamento general de Estudios es más terminante en sus artículos 151 y 152 que prohíben matricularse en dos cursos á la vez; pues, deber un examen y matricularse en un nuevo curso, equivale á ganar dos cursos á la vez, y por tanto á quebrantar la ley. Por esto la Comisión opina, dejando respetuosamente á salvo la resolución del Honorable Consejo, que se advierta al Señor peticionario, rinda su examen durante el primer trimestre, que se cumple el último día de Enero, y venga con el certificado á pedir el permiso de matricularse en el cuarto año de Medicina, pudiendo concurrir al nuevo curso con sus lecciones.—Quito, Noviembre 20 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*

Fue también aprobado.

4º “Señor Presidente:

La solicitud del Señor Presidente del Ilustre Concejo Municipal del Cantón de Vinces, se contrae á manifestar que, debido á los esfuerzos de ese Ilustre Ayuntamiento, la instrucción Pública, en aquel Cantón, va en gran incremento; y que su estado de progreso reclama porque en esa cabecera de Cantón se establezca un Colegio Nacional de enseñanza secundaria.

Nada más laudable que este proyecto, tanto por los muchos alumnos y juventud que ancia esa enseñanza, cuanto porque á muchos de aquellos jóvenes, siendo pobres, no les es fácil trasladarse á Guayaquil. Pero es lástima que por ahora, el Honorable Consejo, no pueda dar cumplimiento al inciso tercero del artículo cuarto de la Ley de Instrucción Pública, porque el actual Congreso toca ya á su término. En consecuencia, vuestra comisión opina que la expresada solicitud se la debe archivar hasta la próxima Legislatura; salvo el mejor pa-

reer del Honorable Consejo.—Quito, Octubre 19 de 1901.—*Carlos Aguilar.*"

Fue también aprobado.

5º "Señor Presidente:

El Señor Miguel J. Maya dice que por haber sido acometido de una grave enfermedad, se ha visto imposibilitado para dedicarse al estudio por largo tiempo; y como por otra parte no ha conseguido mejorar por completo, necesita trabajar paulatinamente; y en este estado solicita del Honorable Consejo el que se le conceda el plazo necesario para poder preparar sus exámenes de tercer año de Jurisprudencia y el poder matricularse en cuarto año para poder asistir á las clases tan luego como se abra el nuevo curso.

La documentación que acompaña hace ver, además de su esmerada aplicación, una conducta intachable y un aprovechamiento satisfactorio que realmente honran al solicitante. Los certificados de los facultativos comprueban la larga enfermedad que ha sufrido. En vista de todo esto vuestra comisión es de sentir que se debe favorecer á los jóvenes que, como el solicitante, demuestran, por sus certificados, que son de verdadera esperanza para la Patria; tanto más cuanto que es siempre doloroso el perder un año por circunstancias independientes de la voluntad. Por tanto, se le puede conceder el plazo que solicita siquiera hasta el fin del trimestre señalado por la ley y considerarle ó más bien dicho declararle habilitado para que pueda matricularse tan luego como rinda sus exámenes; pudiendo el peticionario concurrir á las clases del nuevo curso en calidad de oyente hasta que llegue el tiempo de matricularse. Este es mi parecer que lo dejo al mejor del Honorable Consejo.—Quito, 26 de Octubre de 1901.—*Carlos Aguilar.*"

Se aprobó igualmente.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

6º "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor José Ignacio Játiva, al solicitar la gracia de poder matricularse en el curso de Jurisprudencia, asegura que sus estudios de enseñanza secundaria los ha hecho en el Seminario menor de Ibarra, y que sólo el examen de tercer año de Filosofía lo ha presentado en el Colegio Nacional. Aunque estas aseveraciones están sin la prueba de sus respectivos certificados; y contradicha por el Ilustrísimo Señor Obispo de Ibarra la afirmación de haber rendido el último examen en el Colegio Nacional; se conoce bien claro que no se puede declarar válidos aquellos exámenes para adquirir el derecho á optar á grados académicos. En efecto, estudiando la Ley de Instrucción Pública, sus reformas, y el Decreto legislativo de 21 de Octubre de 1899, se encuentra que el inciso 2º del artículo 30 de la Ley principal dice claro, que los exámenes de los Seminaristas darán derecho á grados académicos, siempre que sean dados en un Colegio Nacional. El artículo 8º de las reformas á esta ley confirma la disposición. El Decreto legislativo, poco antes citado, faculta á este Honorable Consejo

para conceder exenciones en lo relativo á los *derechos universitarios ó al sistema disciplinario*, tratándose de matrículas, exámenes, etc.; mas como aquí se trata de lo sustancial de la ley, esto es, de la validez de los exámenes para grados académicos, es claro que el Honorable Consejo no puede transgredirla. Por estas razones la Comisión opina que se debe negar la gracia que solicita el Señor Játiva, salvo el muy acertado parecer del Honorable Consejo.—Quito, Octubre 24 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

Resultó aprobado.

7° "Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

Vuestra comisión ha estudiado la solicitud del estudiante de Jurisprudencia Señor Manuel Alfredo Casal, y en virtud de las razones en que ella se funda, opina: que puede concedérsele la gracia de matricularse hasta el 15 de Enero próximo en la Universidad de Quito, previo examen del curso anterior á que por el cual se solicita la matrícula, de acuerdo con el artículo 4° N° 13 de la Ley de Instrucción Pública y el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899.—Quito, Noviembre 5 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*"

Resultó igualmente aprobado.

Con vista del oficio en que el Señor Rector del Colegio Nacional de "San Luis" de Cuenca informa acerca de las materias que fueron objeto del examen rendido por el alumno Emilio Lozano y cuya repetición pide la Señora Serafina Parra, madre del expresado joven, púsose en discusión el informe suscrito por el Señor Aguilar que quedó suspenso en la sesión de 23 de Setiembre último y resultó negado, por ser la concesión de la gracia solicitada contraria al tenor del artículo 79 de la Ley de Instrucción Pública.

Después de ordenar que los nombramientos hechos en la presente sesión sean inmediatamente extendidos, dióse la por terminada.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Presidente,

JULIO ARIAS.

El Secretario,

F. Alberto Darquea.

Sesión del 23 de Noviembre de 1901.

Se instaló bajo la Presidencia del Señor Rector de la Universidad Central, Doctor Don Carlos R. Tobar, con asistencia de los Señores: Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional Mejía, Doctor Don Manuel B. Cueva y el infrascrito Secretario.

Prevía lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, dióse cuenta del oficio del Señor Ministro de Instrucción Pública, transcribiendo el del Señor Gobernador de la Provincia de Cañar acerca del sentido en que deben tomarse las palabras *cargos concejiles* á que se refiere el inciso 3º del artículo 19 de la Ley reformativa de la de Instrucción Pública; pues, habiendo ocurrido el caso de que el Señor Luis González Córdoba, Secretario Anotador del Consejo Municipal de Azogues, ha sido nombrado Profesor de Literatura en el Colegio Nacional de la misma ciudad, se ha suscitado la duda de si podrá ejercer conjuntamente ambos cargos.

Con vista de la comunicación que antecede, el Honorable Consejo emitió su dictamen en el sentido de que *cargo concejil* es el que, siendo de aceptación forzosa, no puede renunciarse sino en los casos y por los motivos que la ley determina; y que, no teniendo este carácter el cargo de Secretario Municipal, es á todas luces incompatible con el de Profesor de un Colegio, debiendo, por tanto, cesar en uno de los dos destinos el Señor González Córdoba, eligiendo de entre ellos el que á bien tuviere.

Ordenóse comunicar este dictamen al Señor Ministro de Instrucción Pública.

Por disposición de la Presidencia, pasó al estudio del Señor Doctor Bernal la nota del Señor Director de Estudios de la Provincia de León, solicitando que, de conformidad con la atribución 9ª del artículo 4º, reformada por el artículo 3º de la Ley reformativa de la de Instrucción Pública, designe el Honorable Consejo los textos de enseñanza para las escuelas primarias.

Pusiéronse, luego, en conocimiento del Honorable Consejo y obtuvieron la aprobación de éste los informes que en seguida se enumeran:

1º "Señor Presidente:

La solicitud del Señor Doctor Don Manuel Coronel, vecino de la ciudad de Cuenca, dice lo siguiente:

Que habiendo elevado su renuncia de la Cátedra de Derecho Civil que regentaba en la Universidad del Azuay, solicitó del Honorable Consejo que, al aceptarla, ordene á la Junta Administrativa de aquella Universidad, que le manden inscribir entre los Profesores jubilados, y abonarle las pensiones correspondientes, con arreglo al artículo 105, inciso 2º de la Ley Orgánica del Ramo. Que así lo verificó el Honorable Consejo; y que la Presidencia lo comunicó al Señor Rector de la Universidad, en oficio de 13 de Mayo de 1899. Que la Junta Administrativa Universitaria en obediencia de esta orden superior, dispuso al Colector del Establecimiento que le inscriba entre los Profesores jubilados, y lo haga figurar en los presupuestos con la pensión respectiva.

Resulta, pues, Señor Presidente, que no obstante de que todo este procedimiento ha estado ajustado á la ley, y de que, respecto del Señor Doctor Manuel Coronel, hay la notabilísima circunstancia de que, como Profesor de la extinguida Corporación Universitaria del Azuay ha pasado á formar en la actual Universidad del mismo

Azuay, según lo preceptuado en los artículos 73 inciso 2º y 114 de la Ley de Instrucción Pública, resulta, digo, que la Junta Administrativa Universitaria ha procedido, sin citarle ni oírle, á resolver que se le borre de la matrícula de jubilado; ordenando á la vez que acuda (el Señor Doctor Coronel) al Colegio Nacional de Cuenca á pedir sus pensiones, tanto devengadas como supervinientes.

Salta á la vista, Señor Presidente, la injusticia de semejante resolución. ¿Cómo es posible que se pueda perder un derecho adquirido con su trabajo y según ley? Esto no puede ser. Pues, de llevarse á cabo la resolución aludida de la Junta Administrativa, no tendría título para que en el Colegio Nacional se le reconozca como Profesor jubilado de ese Instituto. Y esto es tanto más verdadero cuanto que, como dice el Señor Doctor Coronel, desde que se separaron material y formalmente las Facultades superiores, para formar la Universidad, no tendría, ni podría tener título para que se le reconozca como Profesor jubilado en el Colegio Nacional. Así pues, la solicitud del Señor Doctor Manuel Coronel se contrae á pedir del Honorable Consejo el que se declare nula ó se revoque la disposición antedicha de la Junta Administrativa del Azuay, mandando que se observen las resoluciones de la misma; y además se fije la fecha desde la cual debe tener opción á las pensiones de Profesor jubilado; esto es, si desde el día en que se aceptó su renuncia de la Cátedra, ó desde que esta aceptación fue comunicada á la Junta Administrativa, entendiéndose además que en el intermedio, no se le han abonado los sueldos de Profesor propietario. Vuestra comisión opina que atenta la Ley Orgánica de Instrucción Pública, las Juntas Administrativas de las Universidades no tienen derecho para proceder en contra de resoluciones superiores.

Por tanto, y estimándose justa la antedicha solicitud, debe declararse sin valor ni efecto el acuerdo que, en 5 de Marzo de 1900, expidió la Junta Administrativa de la Universidad del Azuay; y guardarse fielmente lo que disponen los oficios de 13 de Mayo de 1899 del Señor Ministro de Instrucción Pública, de 5 de Junio del propio año del Señor Rector de la Universidad Azuaya, y el acta de 25 de Mayo del mismo año de la Junta Universitaria últimamente nombrada, en la parte que dice relación al asunto materia de este informe.

Al Señor Doctor Manuel Coronel deben pagarse sus sueldos desde que se le aceptó la renuncia de la Cátedra de Derecho Civil. He aquí la humilde opinión del suscrito, que la deja al mejor pensar del Honorable Consejo.—Quito, 26 de Octubre de 1901.—*Carlos Aguilar.*”

“2º Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

Vuestra comisión encargada de estudiar la solicitud del estudiante de Medicina Señor Manuel C. Fernández, juzga que debe accederse á ella, en virtud de las razones y documentos que la justifican, y permitirse en consecuencia que el solicitante rinda el exa-

men de Química inorgánica en el presente mes de Noviembre y se matricule de seguida en el segundo año de Medicina, de acuerdo con las facultades de que se halla investido el Honorable Consejo.— Quito, Noviembre 5 de 1901.—*Manuel B. Cuera.*”

“3º Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Augusto Nicolás Egas ha concluido sus estudios de 1º, 2º y 3º año de Humanidades en el Colegio “San Gabriel” de esta Capital dirigido por los RR. PP. Jesuitas, con muy buenas votaciones y magníficos certificados. Como el Honorable Congreso último declaró válidos para optar á grados académicos los exámenes rendidos en aquel Colegio en el año de 1901, resulta que el último examen es válido; de los anteriores no hay para que juzgar, porque no se trata de calificar aptitud para el grado de Bachiller. Pide el Señor Egas matrícula para cursar Literatura en el Instituto Nacional Mejía, y como se encuentra dentro del primer mes del curso, pudo haberle autorizado á matricularse el Señor Rector respectivo; mas ya que el Honorable Consejo tiene la solicitud puesta al despacho no hay inconveniente para que se le conceda la matrícula en la clase de Literatura en el Instituto Mejía. La Comisión somete respetuosamente este parecer al Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 22 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

“4º Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Carlos Roldán pide que se le permita matricularse desde luego para ingresar al segundo curso de Jurisprudencia; ó sino, que se pueda matricular después de rendidos los exámenes correspondientes al primer curso de Jurisprudencia, después de tres meses contados desde el 8 del mes actual, es decir, vencido el primer trimestre al que se refiere la atribución 13 del artículo 4º de la Ley de Instrucción Pública.

Lo primero, esto es, la matrícula inmediata sin haber ganado el año, no se le puede conceder, por prohibirlo el artículo 154 del Reglamento general de estudios vigente. En cuanto á lo segundo toca al peticionario dar los exámenes en que se ha atrasado, para pedir en tiempo oportuno la gracia de matricularse en el nuevo curso. Por estas razones, y dejando á salvo el ilustrado parecer del Honorable Consejo General, la comisión opina que, por ahora, se debe rechazar la solicitud por ilegal y extemporánea.—Quito, Noviembre 11 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

“5º Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Vicente Domínguez L. no ha podido rendir el examen de Derecho Romano correspondiente al primer año de Jurispruden-

cia porque graves y difíciles circunstancias de familia le han impedido. Por lo cual solicita del Honorable Consejo el permiso para poderlo rendir hasta el cinco de Diciembre próximo.

Según el certificado que acompaña y que ha sido expedido por el Señor Doctor J. A. Villagómez, el solicitante ha observado buena conducta, aplicación distinguida y aplicación sobresaliente. Por tanto, soy de parecer que se le debe conceder la gracia que solicita siempre que no sea mejor el parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 23 de 1901.—*Carlos Aguilar.*”

“6º Señor Presidente del Honorable Consejo de Instrucción Pública:

El Señor Francisco J. Latorre asevera que sus hijos Francisco J. y Gregorio E. Latorre, por razones que no ha podido vencer, no se han matriculado en tiempo hábil en uno de los cursos de la Facultad de Matemáticas, y, en consecuencia, solicita el permiso necesario para la obtención de las matrículas correspondientes.

El suscrito informante opina por que se acceda á la solicitud del Señor Latorre.—Quito, 21 de Noviembre de 1901.—*Carlos R. Tobar.*”

“7º Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El suscrito cree que puede complacerse al Señor Néstor A. Salazar, que solicita del Honorable Consejo el permiso legal para obtener una matrícula en la Facultad de Matemáticas, después de transcurrido el tiempo hábil para llenar aquel requisito sin necesidad de acudir á esta Honorable Corporación.—Salvo, etc.—Quito, Noviembre 21 de 1901.—*Carlos R. Tobar.*”

“8º Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Valeriano Rodríguez pide la gracia de asistir á las clases de segundo año de Jurisprudencia, sin haber obtenido aún la respectiva matrícula, por faltarle el certificado de uno de los exámenes del curso anterior.—Es de suponer que lo que solicita Rodríguez es más bien el permiso para rendir el examen que le falta y poder matricularse, conforme á la ley, durante el primer trimestre del curso escolar, tiempo en el que es potestativo al Honorable Consejo conceder dicha gracia.

Si los Señores Consejeros de Instrucción Pública no son de contrario parecer, deberían acceder á lo que desea el solicitante; pues han concedido igual permiso á varios otros alumnos que lo han solicitado del Honorable Consejo.—Quito, 21 de Noviembre de 1901.—*Carlos R. Tobar.*”

“9º Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

La solicitud del Señor Víctor Daniel Merino se contrae á solicitar del Honorable Consejo la gracia de matricularse en el 3^{er} año de Filosofía, que lo ha cursado sin matrícula; así como también la de rendir un examen de Física que adeuda para completo del curso.

Me parece, Señor Presidente, que lo único que se le debe conceder, por ahora, es licencia para que pueda rendir el examen que debe, siempre que lo dé hasta el 31 de Diciembre; para que después haga una nueva solicitud, pidiendo la matrícula, y entonces se verá si se puede ó no concederla.—Esta es la opinión del suscrito y que la deja al mejor pensar del Honorable Consejo.—Quito, Octubre 19 de 1901.—*Carlos Aguilar.*”

“10 Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

De la solicitud y documentos presentados por el estudiante de Jurisprudencia Señor Manuel Gómez aparece: que después de haberse matriculado en la Universidad Central y haber asistido al curso del primer año de Jurisprudencia, ha rendido el examen de Derecho Romano, perteneciente á dicho curso, en el Colegio de Ambato sin previo pase del Señor Rector de la Universidad ni cumplir con los demás requisitos que prescribe el artículo 141 del Reglamento General de Estudios. Ahora se trata de saber si ese examen es ó no válido en presencia del artículo citado. En mi concepto, esta cuestión se halla resuelta por la parte final de dicho artículo, que dice: “Sin estos requisitos no podrán ser admitidos en otro establecimiento to á continuar el estudio del mismo curso, ni á dar en él ningún examen.”

Esta disposición es prohibitiva y como todos los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor, no puede revocarse á duda que el examen de que se trata, adolece de invalidez, por haberse rendido con quebrantamiento de la prohibición relacionada. En consecuencia, vuestra Comisión es de sentir que debe declararse nulo dicho examen, y permitirse al interesado que pueda repetirlo en la Universidad hasta el 31 del próximo Diciembre, para que á continuación pueda matricularse en el curso siguiente; salvo el más ilustrado parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 14 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*”

“11 Señor Presidente:

La Señora Teodolinda Gallozo, en representación de su hijo Eduardo Hidalgo, solicita la gracia de que éste se pueda matricular en el 1^{er} año de Humanidades, en el Colegio Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

No ha podido hacerlo matricular en tiempo oportuno por haberse encontrado ausente de aquella ciudad, reparando su quebrantada salud; pues así lo comprueba el certificado que acompaña.

El joven Eduardo Hidalgo, en beneficio de quien pide la matrícula la señora madre, está asistiendo á las clases en calidad de oyente mientras se le despache la solicitud; y según certificado del Se-

ñor Rector del mencionado colegio, es un estudiante de aplicación sobresaliente y de muy buena conducta. Por tanto soy de opinión que se le debe conceder la gracia que solicita; salvo el mejor parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 16 de 1901.—*Carlos Aguilar.*”

“12 Señor Presidente:

El Señor Rafael Almeida Suárez, en representación del Señor Efraín L. Martínez, solicita la gracia de que el expresado Señor Martínez estudiante del Colegio “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil pueda matricularse en tercer año de Humanidades. No ha podido hacerlo en tiempo oportuno por inconvenientes ajenos de su voluntad.

El Señor Martínez está concurrendo á las clases en calidad de oyente mientras saber el resultado de su solicitud. Soy, pues, de opinión que se debe conceder la gracia que solicita el Señor Rafael Almeida Suárez á favor de su representado, siempre que no sea mejor el parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 2 de 1901.—*Carlos Aguilar.*”

“13 Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

La solicitud del Señor José Antonio Cordero se contrae á tres puntos: 1º permiso para matricularse en el cuarto año de Jurisprudencia; 2º permiso para rendir los exámenes de cuarto y quinto año de Jurisprudencia; 3º y como consecuencia, dispensas de matrículas y de asistencia á clases. Antes de nada es de notarse la falta de comprobantes acerca de los motivos para no haber rendido su examen de tercer año de Jurisprudencia con oportunidad, por que tratándose de resoluciones, á na he se le puede creer sobre su palabra en su propia petición.

Ahora entrando en materia, respecto de lo primero, pudiera concederse el permiso de matricularse en el cuarto año de Jurisprudencia, por ser oportuno el tiempo para conceder, esto es, por estar dentro del primer trimestre del curso, si la petición estuviese acompañada del acta de examen del tercer año de Derecho, conforme la atribución 13 del artículo 4º de la Ley de Instrucción Pública.

El segundo punto á que se contrae la petición es contrario á las disposiciones de los artículos 80 y 82, porque, faltando las matrículas, la asistencia por sí sola, no da derecho á ganar el curso, ni menos para dar un examen. Por lo que hace al tercer punto de este informe, se observa, que exonerar de la obligación de matricularse á un alumno, sería contravenir á las claras disposiciones de los artículos 13 y 110 de la Ley del ramo; permitir que se pueda dar un examen, sin haber asistido á las explicaciones y lecciones diarias, sería contravenir á las disposiciones de los artículos 80 y 109 de la propia Ley del ramo, que prescriben certificado de asistencia y estudio de diez meses. Por todas estas razones, la Comisión opina que debe negarse la solicitud, con esta explicación: que la matrícula en el cuarto año de Jurisprudencia es susceptible de concederse, si el Se-

ñor Cordero presenta el comprobante del acta de examen respecto del tercer año, antes del treinta y uno de Diciembre próximo; y que todas las demás dispensas se deben negar por ser contrarias á la Ley expresa. En todo caso la Comisión sujeta la opinión al ilustrado parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 14 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

“14 Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

Vuestra comisión encargada de estudiar la solicitud del estudiante de Jurisprudencia, Señor José M^a Escudero R., juzga que ella es de todo punto inadmisibile, puesto que lo que se pretende es una especie de libertad de estudios, debiendo, en consecuencia, desecharse tal pedimento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Instrucción Pública.—Quito, Noviembre 14 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*”

“15 Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, al designar las materias que son objeto de la enseñanza secundaria superior, considera y declara la Filosofía Racional y su Historia como ramos principales de enseñanza, y así se considera en todos los Colegios de la República que están bien organizados y aun esta Honorable Corporación en que presidis, Señor Presidente, considerando ser aquel estudio uno de los más necesarios, acostumbra nombrar profesores especiales. Así que, no es exacto lo que asevera el alumno Señor Alfredo Vera al pedir que el estudio de Metafísica y sus accesorios se posterguen como tales, sin que obsten á matricularse en alguno de los estudios Superiores, como parece indicar la petición. Aparte de lo expuesto el artículo 26 de la Ley de Instrucción Pública dispone que, sin terminar el estudio de la enseñanza secundaria rindiendo el grado de Bachiller, no puede ser admitido un alumno en la enseñanza Superior. El artículo 151 del Reglamento general de estudios prohíbe matricularse en dos cursos á la vez, y como permitirle la nueva matrícula al Señor Vera equivaldría á dejarle con dos matrículas, á saber: la antigua, cuyo examen debe, y la nueva que ahora pide, resultaría un quebrantamiento directo de las leyes. Por estos graves motivos la Comisión opina que se rechase la solicitud por opuesta á la ley; pero somete este dictamen al digno y sabio parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 13 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

“16 Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Leonardo Ernesto Jarrín pide el permiso para rendir su examen atrasado de Francés; y después matricularse en el segundo año (sin duela) de Filosofía. El artículo 4^o de la Ley de Ins-

trucción Pública, en su inciso 13 dice:—"Dispensar por causas graves debidamente comprobadas, y con el informe del Superior respectivo, la falta de matrícula en tiempo oportuno, sólo durante el primer trimestre del año escolar."—Según esta terminante disposición de la ley: la causa grave no se encuentra debidamente comprobada; pues el certificado del Médico dice haberse encontrado el solicitante enfermo *durante los últimos días de Octubre*, enfermedad de pocos días no es grave. El informe del Rector del Establecimiento no existe, de modo que, ni se expresa de cual Colegio sea el alumno. Por lo demás, como el dar un examen atrasado no impide la ley, se sigue que el Señor Jarrín puede rendir su examen de Francés. Por estas razones, la Comisión opina que se puede conceder al Señor Leonardo Ernesto Jarrín, así como dé su examen de Francés, y con tal que lo verifique dentro del primer trimestre del curso, es decir, hasta el treinta y uno de Diciembre, el derecho de matricularse en el segundo año del curso de enseñanza secundaria superior, siempre que llene su documentación con los comprobantes que faltan. En otros términos, que el Señor Jarrín rinda su examen atrasado, y pida con los requisitos de la ley la matrícula respectiva. Tal es el parecer de la comisión que lo somete al muy acertado del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 11 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

"17 Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Reinaldo Guzmán pide el derecho de matricularse en la Universidad, ó sea en la enseñanza Superior, antes de cumplir con la obligación de rendir el grado de Bachiller. Esta solicitud es directamente opuesta á la disposición del artículo 26 de la Ley de Instrucción Pública, que dice:—"Nadie puede ser admitido en el primer curso de la enseñanza superior sin haber obtenido el grado de Bachiller."—Por esta razón legal, no se puede conceder el derecho de matricularse al Señor Guzmán, sino después de haber obtenido aquel grado, con la debida oportunidad.

Respecto de la segunda parte de la solicitud del mismo Señor Reinaldo Guzmán, contraída á pedir la validez de los exámenes de Retórica y del primer curso de Filosofía que los ha presentado en el Seminario menor de Ibarra, no los ha subsanado rindiendo ante el Colegio Nacional. Esta solicitud es también contraria á la disposición del inciso 2º del artículo 30 de la ley del Ramo, y de la reforma 8ª de la propia ley, sin que le valga la excusa de haber ignorado tales disposiciones, porque nuestro Código Civil no admite la *ignorancia de la ley*. Tanto en la ley principal, como en la reforma se dispone que aun cuando los estudios se hagan en un Seminario conciliar, para hacerlos valer á optar á grados académicos, es necesario que los exámenes se den en un Colegio Nacional; sin este requisito la ley no ha previsto otro medio de utilizarlos para los grados. Por estas razones no se puede acceder á la solicitud. La Comisión opina, pues, que se debe negar la solicitud en todas sus partes, como contraria á

leyes expresas. Tal es la opinión que se somete al ilustrado parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 13 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

“18 Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

La solicitud del Señor Remigio Medina T., aunque justa, adolece de los inconvenientes que se notan en seguida, y que deben subsanarse.

1º La petición no viene por el órgano de la Dirección de Estudios de Latacunga, como está dispuesto por este Honorable Consejo. 2º La documentación no está toda ella en el papel del sello correspondiente. 3º El Secretario del Colegio “Vicente León” no ha podido conferir copias certificadas de las actas de los exámenes rendidos, sino copias textuales, por ordenarlo así expresamente el artículo 117 del Código de Enjuiciamientos Civiles tratando de los instrumentos públicos. Además de que no se puede formar concepto de los pormenores de una acta de examen, acerca de las materias que ordena la ley de Instrucción Pública, v. g.; si no es con la copia textual del acta misma. 4º Como la causal que alega el peticionario para pedir la gracia de dar sus exámenes, es la grave enfermedad de su mamá, no consta la prueba de este suceso. Por los motivos expuestos, la Comisión opina, salvando el acertado parecer del Honorable Consejo, que se debe rechazar, por ahora, la solicitud.—Quito, Octubre 30 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

“19 Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Miguel Muñoz, Doctor en Medicina y Cirugía de la Universidad nacional de Colombia, solicita la autorización respectiva para ejercer su profesión en nuestra República.

Presenta, al efecto, el certificado de identidad de persona, exigido por la Convención diplomática de 3 de Mayo de 1895 y el diploma ó título profesional á que se refiere la misma convención. Aun cuando la autenticidad de éste no está comprobada perfectamente, conforme á las prescripciones de nuestras leyes tocante á la forma de legalización, el suscrito, salvo mejor parecer del Honorable Consejo, cree que puede accederse á lo que solicita el recurrente.—Quito, Noviembre 21 de 1901.—*Carlos R. Tobar.*”

La resolución contenida en el informe preinserto ordenóse comunicar á los Señores Directores de Estudios de las provincias.

“20 Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:

Vuestra Comisión encargada de estudiar el expediente de jubilación del Señor Doctor Gumercindo Yépez, informa: que por las declaraciones juradas de personas respetables, los certificados de quienes

han sido Rectores en los Colegios de Guayaquil y las copias y más documentos que forman dicho expediente, aparece indudablemente que el expresado Señor Doctor Yépez ha servido como profesor de Filosofía, por más de veinticinco años, en tres Colegios de Guayaquil, el Seminario, el "San Vicente" y el "Liceo Rocafuerte." Este servicio ha sido continuo, ya pasando el profesor de un Colegio á otro, ya enseñando á la vez en el Colegio Seminario y en el de "San Vicente." Es notorio además que el Señor Doctor Yépez ha sido uno de los más honorables y distinguidos profesores de Guayaquil. En consecuencia, soy de sentir que, de acuerdo con el art. 105 de la Ley de Instrucción Pública, el Honorable Consejo debe acordar la jubilación solicitada, y ordenar que de los fondos del Colegio "Vicente Rocafuerte" [antes "San Vicente"] se pague al jubilado durante su vida la renta íntegra que estuvo gozando como profesor de Filosofía Racional en dicho plantel hasta comienzos del presente año, en que dejó la cátedra para ir á desempeñar el empleo de Ministro del Tribunal de Cuentas de Guayaquil. El Honorable Consejo, no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.—Quito, Noviembre 22 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*"

Sobre esta resolución dispúsose formular el respectivo Acuerdo y publicarlo por la Imprenta.

Dióse lectura á este otro informe:

"Señor Presidente del Consejo General:

Para dictaminar sobre la solicitud precedente, vuestra comisión opina que debe informar previamente al Señor Director de la Maternidad.—Quito, Noviembre 13 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*"

Como el infrascrito pusiese de manifiesto que la solicitante tenía ya presentado el comprobante á que alude el anterior informe, accedióse de plano á la solicitud en referencia, previo dictamen verbal emitido por la misma Comisión.

La Presidencia recomendó al Señor Doctor Bernal el estudio de las solicitudes presentadas, ya por el Señor Don Pío López, ya por el Señor Rector del Colegio "Bolívar" de Ambato, relativamente á la jubilación del primero; y al Señor Aguilar el del Reglamento del Instituto Agronómico "Morla" que se sometiera á la aprobación del Honorable Consejo, de conformidad con el Decreto Legislativo de 11 de Noviembre de 1898.

La Presidencia ordenó también dirigir un oficio al Rectorado de la Universidad Central comunicando de nuevo la resolución dada por el Honorable Consejo el año de 1899, tocante al procedimiento que debe observarse para la elección del Vicerrector de aquel Establecimiento.

Teniendo en cuenta el Honorable Consejo que el trabajo de Secretaría de esta Corporación está actualmente muy recargado, y atendiendo á la necesidad de que una persona se encargue especialmente del arreglo y custodia del Archivo, acordó solicitar del Señor Presidente de la República, por órgano del Señor Ministro del Ramo, la creación de un Amanuense Archivero con el carácter de precario, asignándole la renta de cuarenta suces mensuales.

Siendo, además, preciso proveer á la misma oficina del movilia-

rio y útiles más indispensables, y en la imposibilidad de adquirir éstos con los reducidos gastos de escritorio, dispúsose también recabar del propio modo se vote la suma de \$ 100 por una sola vez, para llenar el objeto indicado.

Después de ordenarse que las resoluciones expedidas en esta sesión sean inmediatamente comunicadas á los respectivos interesados declaróse terminada.

El Presidente.

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario.

F. Alberto Darquea.

Sesión del 30 de Noviembre de 1901

Fue presidida por el Señor Ministro de Instrucción Pública, Doctor Don Julio Arias, y concurrieron los siguientes Señores: Rector de la Universidad Central, Doctor Don Carlos R. Tobar; Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional "Mejía," Doctor Don Manuel B. Cueva; Profesor de Pedagogía, Don Carlos Aguilar y el infrascrito Secretario.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida, dióse cuenta del telegrama del Señor Director de Estudios de la Provincia de León, solicitando que, por hallarse vacante la Inspección del Colegio "Vicente León" de Latacunga, se nombre para dicho cargo al Señor Leonardo E. Merino que ejerce actualmente la Secretaria de esa Dirección de Estudios; pues, cree no hay inconveniente en que dicho Señor desempeñe los dos destinos, por ser ambos de Instrucción Pública y provenir los sueldos de dos Cajas distintas, sin que, por lo mismo, pueda haber infracción ni de la Ley de Instrucción Pública ni de la de Hacienda.

Teniéndose en cuenta que el cargo de Inspector demanda mucha asiduidad, y que de su buen desempeño depende en gran parte la progresiva marcha de un Colegio, dispúsose pedir al Señor Director de Estudios de León que indique para el referido cargo una persona que no tenga otra clase de ocupaciones y pueda dedicarse exclusivamente á él.

Dióse lectura á otro telegrama del Señor Rector del Colegio "Bernardo Valdivieso" de Loja, por el que participa que, como en esa ciudad no se tuvo conocimiento oficial del Decreto Legislativo que señaló el 1° de Noviembre para la apertura del presente año escolar, sino el 14 de Octubre, los Profesores principales y sustitutos trabajaron en sus respectivas clases desde el 1° hasta el 15 de este último mes; por cuya razón pide se resuelva si los sustitutos debon ó no ganar el sueldo correspondiente á esos días.

Atendiendo el Honorable Consejo á la justicia que asiste á dichos Profesores sustitutos para ser remunerados por su trabajo, resolvió que se les pague el sueldo correspondiente á los primeros 15 días de Octubre, debiendo contestarse en este sentido á la consulta hecha por el expresado Rector.

Dióse razón de la nota en que el Señor Rector del Colegio Nacional de "San Luis" de Cuenca pide se dicten las providencias convenientes á fin de que ese Colegio se establezca en su local propio, pues, el en que actualmente funciona es de lo más inadecuado; dando por razón para este pedido el que la Universidad del Azuay, que en virtud de lo dispuesto en el artº 115 de la Ley de Instrucción Pública ha estado ocupando parte del local del Colegio, tiene ya uno propio en donde seguir funcionando.

Dispúsose oficiar tanto al Señor Rector del prenombrado Colegio como al de la Universidad del Azuay, para que, de común acuerdo, procedan á arreglar del modo más conveniente la cuestión del local á que se refiere el anterior oficio.

Con vista de la comunicación del Señor Rector del Colegio "BernardoValdivieso" de Loja, de fecha 9 del presente mes, señalada con el número 117, el Honorable Consejo dispuso que se pague al Señor Don Lautaro V. Loaiza, por el tiempo que ejerció el cargo de Secretario de la Facultad de Jurisprudencia á más de desempeñar la Secretaría General del Colegio, la renta que fija para aquel empleado el Presupuesto del mismo Establecimiento, debiendo considerarse esta remuneración como un sobresueldo, por haber servido á la vez ambos destinos.

Previa lectura, mandáronse archivar las comunicaciones por las que los Señores Doctores Víctor M. Peñaherrera y José M. Ayora aceptan y agradecen los nombramientos de Profesor de Derecho Práctico en la Universidad Central y de Profesor del 3º año de Humanidades en el Instituto Nacional "Mejía," respectivamente.

Acto continuo, se pasó á considerar los siguientes informes, resultando todos ellos aprobados:

1º "Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:

Mi dictamen acerca de les puntos consultados por el Señor Gobernador del Pichincha es el siguiente:

1º Los Tesoreros-Colectores de las Universidades y Colegios no son empleados de Instrucción Pública, pues la Ley del Ramo no los ha establecido como tales empleados, ni podía tampoco darles este carácter; atenta la naturaleza de sus funciones, que son puramente de recaudación é inversión de los fondos de los respectivos Establecimientos. Por consiguiente, no se hallan comprendidos en la prohibición del artº 19 de la Ley reformatoria de 18 de Octubre de 1901.

2º Las Colecturías especiales para obras públicas no son *empleos concejiles*, una vez que no tienen el carácter de *forzosos* y son, además, remunerados. En consecuencia, son incompatibles con los destinos de Instrucción Pública, conforme al artículo antes citado.

Cuanto al punto consultado por el Señor Ministro en la parte final del oficio en que transcribe la consulta del Señor Gobernador del Pichincha, soy de sentir que los Directores, Inspectores y Maestros de Talleres de las Escuelas de Artes y Oficios son verdaderos empleados de Instrucción Pública, puesto que esas escuelas, según la Ley Orgánica del Ramo, son Establecimientos *Auxiliares* de Enseñanza Pública.

Acataré, no obstante, el más ilustrado criterio del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 29 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*”

2º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Luis F. Madera ha llenado los requisitos del caso, como lo dispone el artº 26 de la Ley de Instrucción Pública. Así lo acredita el título de Bachiller acompañado *ad efectum videndi*. Por esta razón, y estando la solicitud hecha dentro del primer trimestre del año escolar, es justo, al parecer de la Comisión, que se conceda el permiso al Señor Madera para que se matricule en el primer curso de Jurisprudencia, respetando la más acertada resolución que dictare el Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 29 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

3º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El estudiante Señor Eliseo Murillo pide se le permita matricularse en el segundo año de Medicina, por haber dado el examen de primer año después del 15 del presente mes, como lo comprueba por medio de los documentos correspondientes. Soy de parecer que debe accederse á dicha solicitud, puesto que ha sido presentada al principio del año escolar.—Quito, Noviembre 28 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*”

4º “Señor Presidente del Consejo General:

El estudiante Señor Ernesto Albuja pide se le permita matricularse en el tercer año de Medicina, por haber rendido el último de los exámenes correspondientes al segundo año el 21 del presente mes, como lo comprueba con la documentación correspondiente. Soy de sentir que debe accederse á dicho pedimento, por haber sido presentado dentro del primer trimestre del presente año escolar.—Quito, Noviembre 29 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*”

5º “Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:

El caso de solicitar matrícula, en el primer año del curso de Telegrafía en el Instituto Nacional “Mejía,” no está comprendido en ninguna de las disposiciones del art. 110 de la Ley de Instrucción Pública. Mas, sí se halla dentro del primer trimestre en que corres-

ponde al Consejo General otorgar el permiso, según la atribución 13 del artº 4º de la propia Ley; pudiendo reputarse como causal grave el bien que resulta de facilitar el estudio de las enseñanzas especiales. Por esto la Comisión, dejando á salvo el parecer del Honorable Consejo, opina que se acceda á la petición.—Quito, Noviembre 29 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

6º “Señor Presidente:

El Señor Luis F. Gabela no ha podido hacerse matricular en el tiempo señalado, en el año que cursa el estudio de Telegrafía, por haber estado con su salud quebrantada. Pide, por consiguiente, del Honorable Consejo el permiso para poder hacerlo.

Vuestra Comisión opina que, como la demora ha sido independiente de su voluntad, se le puede conceder la gracia que solicita, siempre que no sea mejor el parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 30 de 1901.—*Carlos Aguilar.*”

7º “Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:

No está comprobada de modo alguno la solicitud del estudiante Señor Nelson Mateus, contraída á pedir exoneración del pago de los derechos correspondientes á los grados en Jurisprudencia. En consecuencia, debe declararse por ahora, sin lugar.—Quito, Noviembre 29 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*”

8º “Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:

La solicitud del Señor Ignacio Ortega para que se le permita matricularse en el segundo año del estudio de Medicina está arreglada á la Ley. En efecto, de los certificados y copias de fs. 2, 3 y 4 consta haber terminado el primer curso de la Facultad en la Universidad de Cuenca; y por consiguiente, se halla en el caso de comenzar el estudio del segundo año. Hallándose dentro del primer trimestre del curso para solicitar la matrícula; y siendo la causal de haberse trasladado desde Cuenca á esta Capital un motivo justo del retardo para que lleguen los certificados que prueban el haber terminado los estudios de aquel año, la Comisión conceptúa que se le debe permitir matricularse en segundo año de Medicina al Señor Ignacio Ortega, salvo el muy acertado parecer del Honorable Consejo. Quito, Noviembre 29 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

9º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

Vuestra Comisión es de sentir que, no habiendo venido la solicitud del Señor Rafael María Lemus por el órgano regular de la Dirección de Estudios de la Provincia de “Bolívar,” y conteniendo un reclamo contra el Señor Rector del Colegio Nacional “San Pedro” de

Guaranda, debía oírsele al Rector, acerca de los motivos que intervinieran al respecto; remitiendo la petición al Señor Director de Estudios para que devuelva llenada la providencia, con el informe que corresponda de su parte; siempre que este dictamen fuere conforme al sabio parecer del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 27 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

Como consecuencia de la aprobación de este último informe, ordenóse transcribirlo al Señor Director de Estudios de la Provincia de Bolívar, remitiéndole también la solicitud en referencia, para que por su órgano, tengan el debido cumplimiento las disposiciones contenidas en el mismo informe

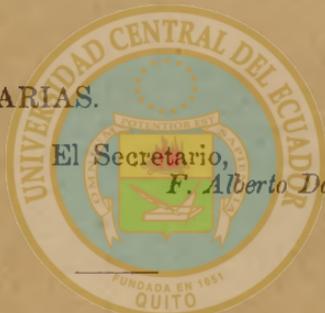
Accedióse de plano á la solicitud del Señor Reinaldo B. Arroyo, encaminada á pedir se le conceda permiso para matricularse en el 5º año de Medicina de la Universidad Central.

Ordenóse que las resoluciones expedidas en la presente sesión se comuniquen á los respectivos interesados, sin esperar la aprobación del acta.

Después de acordar que en lo sucesivo celebre el Honorable Consejo sus sesiones los días sábados á las dos de la tarde, declaróse terminada la presente.

El Presidente,
JULIO ARIAS.

El Secretario,
F. Alberto Darquea.



ÁREA HISTÓRICA
Sesión del 3 de Diciembre de 1901.

Asistieron los Señores Ministro de Instrucción Pública, Doctor Don Julio Arias, quien presidió la sesión; Rector de la Universidad Central, Doctor Don Carlos R. Tobar; Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional “Mejía,” Doctor Don Manuel B. Cueva y el infrascrito Secretario.

Por haberse convocado extraordinariamente la presente sesión para tratar de determinados asuntos, aplazóse la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, para la próxima ordinaria.

El Señor Doctor Cueva manifestó que hallándose vacante la cátedra de Francés en el Instituto Nacional “Mejía,” era de urgente necesidad proveerla cuanto antes de un Profesor, ya que no podía estar servida indefinidamente por el sustituto, á causa de los muchos inconvenientes que esto ocasiona; é indicó como persona apta para el desempeño de dicha cátedra al Señor Don Daniel Enrique Proaño.

Aceptada esta indicación por el Honorable Consejo, procedióse á verificar el nombramiento cuestionado, y habiendo obtenido la to-

talidad de votos el expresado señor Proaño, fue declarado legalmente electo.

Ordenóse comunicar inmediatamente al favorecido el nombramiento que antecede, como también al señor Rector del Instituto "Mejía" para los efectos de la posesión del cargo.

En seguida, pasó á considerarse y resultó aprobado el informe del Señor Doctor Bernal concebido en estos términos:

"Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El Señor Rómulo E. Tamayo ha dado los exámenes correspondientes al segundo año de Jurisprudencia, y se encuentra dentro del primer trimestre de estudio para pedir la concesión de matrícula para el tercer curso de Jurisprudencia; está comprobada la causal grave de haberse ausentado para atender á la enfermedad de su señora madre. Por esta razón, la Comisión opina que se le debe conceder la matrícula pedida, salvo el respetable parecer del Honorable Consejo. La Comisión insiste en que se aperciba al Señor Secretario de la Universidad Central á cumplir con la disposición del artículo 123 del Reglamento de Estudios, toda vez que da certificados de exámenes rendidos.— Quito, Diciembre 3 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

Previo informe verbal emitido por el Señor Doctor Tobar, acerca de la solicitud del Señor César Gómez, concedióse á éste la gracia de que pueda rendir el examen de Derecho Civil Patrio, correspondiente al primer año de Jurisprudencia, hasta fines del presente mes, autorizándole, para que, tan luego como rinda dicho examen, se matricule en el curso siguiente.

Con vista de la solicitud en que el Señor Jonás Guerrero pide se le conceda la gracia de matricularse en el primer año de Filosofía Racional en el Instituto Nacional "Mejía," por haber rendido últimamente el examen de Literatura, haciendo uso de la facultad que para el efecto se le concediera el 21 del mes próximo pasado, el Honorable Consejo tuvo á bien acceder de plano á la referida solicitud.

No habiendo otro asunto urgente de que tratar, terminó la sesión.

El Presidente,
JULIO ARIAS.

El Secretario,
F. Alberto Darquca.